

## **REGLAMENTO GENERAL**

### **LÍNEA ARGENTINA BECA POSGRADOS**

#### **(ARBEC POSGRADOS).**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente reglamento establece el procedimiento y condiciones de otorgamiento de becas para cursar estudios de posgrado en Universidades Nacionales, Provinciales u otras Instituciones, correspondientes a las áreas consideradas prioritarias y definidas en cada convocatoria.

**ARTÍCULO 2º.-**Las becas se otorgarán a través de Convocatorias Públicas, dividiéndose en DOS (2)

Sublíneas:

**a.** Sublínea destinada a agentes y funcionarios que trabajen en Ministerios de Educación de todo el país y que cursen posgrados sobre administración pública y educación, a definirse en cada convocatoria.

**b.** Sublínea destinada a ciudadanos de todo el país que cursen posgrados en áreas prioritarias para el desarrollo nacional, a definirse en cada convocatoria.

**ARTÍCULO 3º.-**Las becas constituirán un beneficio personal e intransferible del becario.

**ARTÍCULO 4º.-**Las becas se extenderán por un período máximo de DOS (2) años.

**ARTÍCULO 5º.-**La ejecución de la LÍNEA ARGENTINA BECA POSGRADOS (en adelante ARBEC POSGRADOS) estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO, a través del PROGRAMA ARGENTINA BECA.

**ARTÍCULO 6º.-** La DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO cumplirá el rol de organismo consultor, a los fines de determinar las áreas consideradas prioritarias para la Sublínea agentes y funcionarios de los Ministerios de Educación de las jurisdicciones.

#### **CAPÍTULO II**

##### **CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.**

**ARTÍCULO 7º.-**ARBEC POSGRADOS difundirá las Convocatorias para las becas en los Ministerios de Educación de todo el país y en Universidades Nacionales y Provinciales, informando los requisitos para postular y las condiciones de otorgamiento.

**ARTÍCULO 8º.-** Podrán ser beneficiarios de las becas a las que hace referencia este reglamento:

- Graduados universitarios o, terciarios de carreras de CUATRO (4) años de duración.

En el caso de funcionarios y agentes de Ministerios de Educación podrán postularse aquellos que trabajen bajo la modalidad planta permanente, planta transitoria y/o contratados.

**ARTÍCULO 9º.-** Los beneficiarios de una beca no podrán volver a postularse por un plazo de CINCO (5) años contados a partir de la culminación del beneficio.

**ARTÍCULO 10º.-** Los postulantes a las becas deberán tener ciudadanía argentina y en el caso de agentes y funcionarios una antigüedad mínima de TRES (3) años fehacientemente comprobables en el Ministerio de Educación donde se desempeñan.

**ARTÍCULO 11º.-** La inscripción se realizará electrónicamente a través de la página web del PROGRAMA ARGENTINA BECA debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- a. Título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración.
- b. Documento Nacional de Identidad.
- c. Plan de Estudio del posgrado al que se postula.
- d. Carta de aceptación del posgrado al cual se postula, que deberá incluir el detalle de los costos del mismo.
- e. En el caso de agentes y funcionarios deben presentar constancia laboral emitida por el Ministerio de Educación y aval del Director del área donde se desempeñan.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS.**

##### **DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.**

**ARTÍCULO 12º.-** El COMITÉ DE EVALUACIÓN estará conformado por un número variable de miembros, entre TRES (3) Y SEIS (6), debiendo integrarse por al menos un representante del PROGRAMA ARGENTINA BECA y miembros del mundo académico con reconocida trayectoria o representatividad dentro del área.

**ARTÍCULO 13º.-** El PROGRAMA ARGENTINA BECA realizará un análisis de admisibilidad de los postulantes en términos de los requisitos y condiciones enunciados en el Capítulo II de este Reglamento y procederá a preseleccionar a aquellos que los cumplan.

**ARTÍCULO 14º.-** El COMITÉ DE EVALUACIÓN ponderará los antecedentes académicos y laborales de los postulantes así como la pertinencia de la actividad de formación con las responsabilidades y tareas que desempeñan y/o las necesidades de la organización donde revista.

**ARTÍCULO 15º.-** El COMITÉ DE EVALUACIÓN elaborará un orden de mérito de carácter no vinculante.

**ARTÍCULO 16º.-** Las becas se asignarán por Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS BENEFICIOS DE LA BECA**

**ARTÍCULO 17º.-** Las becas comprenden el pago de matrícula y aranceles de la Institución Universitaria hasta el monto máximo que de conformidad con los términos de cada convocatoria se establezca.

**ARTÍCULO 18º.-** La beca no cubre gastos de libros, materiales de estudio, título ni los gastos de elaboración de tesis y derecho de la misma.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.**

**ARTÍCULO 19º.-** La presentación de la postulación implica la aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

**ARTÍCULO 20º.-** Durante el período de asignación del beneficio, los becarios deberán:

- a. Mantener actualizados los datos presentados, debiendo informar cualquier modificación dentro de los TREINTA (30) días de ocurridos.
- b. Mantener la regularidad de sus estudios.
- c. Presentar semestralmente certificado analítico expedido por la institución universitaria.
- d. En el caso de agentes y funcionarios presentar semestralmente certificado laboral.
- e. Presentar UN (1) informe anual a requerimiento de ARBEC POSGRADOS.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LA CONTINUIDAD DE LAS BECAS.**

**ARTÍCULO 21º.-** Las becas tendrán continuidad cuando:

- a. Los recursos disponibles asignados a ARBEC POSGRADOS así lo permitieran.
- b. El becario cumpla con el cronograma del Plan de Estudios presentado.
- c. Los agentes y funcionarios permanezcan trabajando en un Ministerio de Educación.

d. El becario presente los informes conforme al CAPÍTULO V, incisos c), d) y e) del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22º.-** Los becarios que no cumplan con los compromisos y obligaciones establecidos en los CAPÍTULOS V y VI del presente Reglamento dejarán de percibir los beneficios de la beca.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL SISTEMA DE PAGO.**

**ARTÍCULO 23º.-** El monto y modalidades de pago de la matrícula y aranceles correspondientes a la beca será determinado en cada Convocatoria.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES Y CESACIÓN DEL BENEFICIO.**

**ARTÍCULO 24º.-** Cesará el beneficio en los siguientes casos:

- a. Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente.
- b. Por muerte o inhabilitación del becario.
- c. Por renuncia o abandono del becario.
- d. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- e. Para los agentes y funcionarios, por finalización de su relación laboral en el ámbito de los Ministerios de Educación.
- f. Por pérdida de la condición de alumno regular.
- g. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- h. Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.

**ARTÍCULO 25º.-** En los casos en que la pérdida de la condición de alumno regular estuviera debidamente justificada por causas no imputables al becario, ARBEC POSGRADO podrá considerar la continuidad del beneficio.

## **CAPITULO IX**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**ARTÍCULO 26º.-** Cuando circunstancias atendibles lo justificaren y sin desvirtuar sus objetivos, ARBEC POSGRADOS podrá establecer excepciones respecto a:

- a. Número de años para volver a postularse a una beca ARBEC POSGRADO (ARTÍCULO 9º CAPÍTULO II).

**b.** Antigüedad mínima en el Ministerio donde se desempeña para el caso de funcionarios y agentes (ARTÍCULO 10º CAPÍTULO II).

**ARTÍCULO 27º.-** El postulante que invocare alguna causal que justifique la excepción, deberá acreditar documentalmente la misma mediante nota dirigida a ARBEC POSGRADOS y, para el caso de agentes y funcionarios, la misma deberá estar firmada por autoridad superior competente.

**ARTÍCULO 28º.-** La solicitud será evaluada, resuelta y notificada al postulante a través de los canales que a esos efectos se disponga.